

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

R. C. del S. 125

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2026

Actas y Records
2026 APR 10 P 12: N

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del R. C. del S. 125, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 125 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 125 tiene como propósito ordenar al Departamento de la Familia diseñar e implantar un programa piloto dirigido a establecer un sistema coordinado de apoyo y servicios para adultos con neurodivergencia, incluyendo la definición de parámetros operacionales, mecanismos de coordinación interagencial y facultades reglamentarias necesarias para su implementación.

La medida se inserta dentro del desarrollo de la política pública del Gobierno de Puerto Rico orientada a fortalecer la inclusión social, la autonomía personal y la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, particularmente en la etapa adulta, donde históricamente se ha identificado una disminución en la disponibilidad de apoyos estructurados y servicios especializados.

En ese contexto, la pieza legislativa propone un modelo programático de carácter piloto, dirigido a una población definida, que incorpora un enfoque integral de servicios que abarca, entre otros, orientación, desarrollo de destrezas de vida diaria, apoyo familiar, manejo de casos y servicios coordinados de naturaleza social y comunitaria. Asimismo, establece un esquema de coordinación interagencial que reconoce la necesidad de integrar recursos y peritaje de distintas entidades gubernamentales.

Surge del análisis del expediente legislativo que el Senado de Puerto Rico llevó a cabo un proceso de evaluación amplio, en el cual se recibieron memoriales explicativos de múltiples entidades concernidas, incluyendo agencias con competencia directa en la materia. Como resultado de dicho proceso, se identificaron planteamientos de carácter técnico, programático e institucional relacionados, entre otros aspectos, con la delimitación de responsabilidades interagenciales, la viabilidad operacional del programa, la armonización con servicios existentes y la necesidad de asegurar la coherencia administrativa de la medida.

En atención a lo anterior, el Senado incorporó enmiendas dirigidas a atender dichos planteamientos, incluyendo la actualización de referencias institucionales conforme al ordenamiento vigente, la delimitación adecuada de roles entre agencias, la integración del programa piloto de forma complementaria a servicios existentes y la consideración de criterios de viabilidad administrativa y disponibilidad de recursos.

Estas enmiendas, según surge del informe del Senado, no alteran el propósito fundamental de la medida, sino que fortalecen su estructura normativa, su coherencia institucional y su aplicabilidad práctica, permitiendo que el programa piloto pueda desarrollarse de manera coordinada, evaluable y conforme a las capacidades del Estado.

A la luz de lo anterior, esta Comisión evaluó la medida considerando el análisis previamente realizado por el Senado, así como el contenido del texto enmendado, concluyendo que la pieza legislativa, en su versión actual, responde adecuadamente a los objetivos de política pública que persigue y atiende de forma razonable los planteamientos presentados durante el proceso legislativo.

En ese sentido, la medida constituye una herramienta viable para promover la creación de un modelo piloto de servicios dirigidos a adultos con neurodivergencia, mediante un enfoque estructurado, coordinado y sujeto a evaluación continua.

ALCANDE DEL INFORME

Para la preparación del presente informe, esta Comisión evaluó el texto de la Resolución Conjunta del Senado 125, así como el expediente legislativo correspondiente, incluyendo el informe positivo emitido por el Senado de Puerto Rico y los memoriales explicativos considerados durante dicho proceso.

El análisis realizado se centró en examinar la medida en su versión enmendada, a la luz de los planteamientos atendidos en la otra Cámara, con el propósito de determinar su viabilidad, coherencia institucional y conformidad con la política pública vigente.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar el texto de la Resolución Conjunta del Senado 125, así como el expediente legislativo correspondiente, esta Comisión concluye que la medida, en su versión enmendada, atiende adecuadamente los objetivos de política pública que persigue y refleja un proceso legislativo en el cual fueron considerados y atendidos los planteamientos sometidos por las entidades concernidas.

Asimismo, la Comisión reconoce que el Senado de Puerto Rico realizó un análisis abarcador de la medida e incorporó enmiendas dirigidas a fortalecer su estructura normativa, su viabilidad operacional y su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, esta Comisión determina que la medida, según aprobada por el Senado, constituye un mecanismo adecuado para adelantar la política pública dirigida a promover el bienestar, la inclusión y el acceso a servicios para adultos con neurodivergencia, mediante la implantación de un programa piloto sujeto a evaluación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 125, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 125

27 de enero de 2026

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Colón La Santa, Matías Santiago; las señoras Padilla Álvelo, Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una persona neurodivergente es aquella cuyo desarrollo neurológico difiere del promedio. La neurodivergencia alude a las diferencias innatas en el funcionamiento cerebral que dan lugar a diversas maneras de procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad, y que pueden limitar su funcionamiento diario y sus relaciones sociales.

La neurodivergencia es un concepto que redefine la manera en que se comprenden las diferencias en el funcionamiento del cerebro humano. Este término abarca una variedad de condiciones neurológicas y de aprendizaje, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la

dislexia, la dispraxia, Discalculia y el Síndrome de Tourette y Trastorno de Procesamiento Sensorial, entre otros.

Las personas con neurodivergencia varían en cuanto a sus habilidades, inteligencia y conducta. Las personas adultas con esta condición requieren, a través de toda su vida, atención y apoyos específicos. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa reconoce que es importante promover programas dirigidos a atender y ayudar las necesidades del adulto con trastornos de espectro autista. A este fin, se propone la adopción y desarrollo de opciones y planes personalizados mediante los cuales se facilite que personas con este síndrome puedan avanzar e integrarse a la comunidad. A base de ello, mediante esta Resolución Conjunta, ordenamos la creación de un programa piloto en el Departamento de la Familia, con el objetivo de ofrecer unos servicios y apoyos individualizados y coordinados para atender las necesidades de estas personas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y
- 2 establecer un programa piloto para ofrecer un sistema coordinado de apoyo y servicios
- 3 a los adultos con neurodivergencia, conforme a lo siguiente:
- 4 a. El Programa Piloto deberá proveer servicios y apoyo a no menos de cincuenta
- 5 (50) personas mayores de veintiún (21) años con neurodivergencia.
- 6 b. El Programa Piloto complementará otros programas de apoyo y servicios
- 7 ofrecidos por el Departamento u otras agencias gubernamentales.
- 8 c. El Programa Piloto proveerá -sin que se entienda como una limitación- los
- 9 siguientes servicios:
- 10 1. Orientación sobre programas y oportunidades académicas, recreativas,
- 11 residenciales, terapéuticas y otras;

- 1 2. adiestramiento en el cuidado personal y mantenimiento del hogar, incluyendo
- 2 preparación de comidas;
- 3 3. programas de cuidado diurno;
- 4 4. oportunidades de recreación y socialización;
- 5 5. servicios en el hogar que incluyan compañía y asistencia en los oficios
- 6 domésticos;
- 7 6. servicios de terapia, nutrición y salud, los cuales podrán ser provistos mediante
- 8 coordinación interagencial, acuerdos de colaboración o contratación con
- 9 entidades públicas o privadas competentes, conforme a la legislación aplicable;
- 10 7. cuidado de relevo, en el cual un profesional llegue a la casa y brinde servicios de
- 11 apoyo a la familia;
- 12 8. manejo integrado de casos;
- 13 9. ayuda y apoyo para el desarrollo de destrezas que le permitan a las personas con
- 14 neurodivergencia vivir independientemente o con asistencia de una manera
- 15 efectiva, eficiente y segura;
- 16 10. servicios de orientación y apoyo a la familia del adulto con neurodivergencia; y
- 17 11. servicios y apoyo individualizado a los participantes y su familia

18 Sección 2.- Coordinación y colaboración

- 19 a) A fin de desarrollar e implantar el Programa Piloto y llevar a cabo los servicios
- 20 y responsabilidades dispuestos por esta Resolución Conjunta, el
- 21 Departamento deberá consultar y coordinar con:

- 22 1) Adultos con neurodivergencia que se desempeñen exitosamente y vivan

- 1 independientes.
- 2 2) Representantes de las organizaciones dedicadas a defender y apoyar a las
3 personas con neurodivergencia.
- 4 3) El Secretario de Salud o la persona designada por este que posea las
5 cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto. El
6 Programa Piloto se estructurará y desarrollará de manera
7 complementaria y coordinada con los servicios clínicos, terapéuticos,
8 capacitadores y de salud que ofrece el Departamento de Salud, evitando
9 duplicidad de funciones y promoviendo la continuidad y coherencia en
10 la prestación de servicios dirigidos a la población adulta con
11 neurodivergencia.
- 12 4) El Defensor de las Personas con Impedimentos o la persona designada
13 por este que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el
14 Programa Piloto. A estos fines, la participación de la Defensoría de las
15 Personas con Impedimentos será en calidad de entidad asesora en cuanto
16 a los derechos y necesidades de la población con impedimentos, sin que
17 ello implique su integración a la estructura ejecutiva o administrativa del
18 Programa Piloto, preservándose su independencia fiscalizadora.
- 19 5) El Secretario de Educación o la persona designada por este que posea las
20 cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto.
- 21 6) Profesionales cualificados que posean conocimiento especializado,
22 habilidades, peritajes y experiencia para atender a adultos con

1 neurodivergencia.

2 7) Cualquier otro representante de agencias gubernamentales, asociaciones
3 médicas o sociales o cualesquiera otro que el Departamento considere
4 necesaria.

5 b) El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración o contratos con
6 otras agencias, instrumentalidades, oficinas o dependencias del Gobierno de Puerto
7 Rico o sus municipios o del Gobierno Federal, así como con cualquier organización sin
8 fines de lucro o entidades privadas que el Departamento determine que puede
9 contribuir o proveer los servicios dispuestos en esta Ley.

10 c) El Departamento será responsable de dirigir y coordinar, de manera integrada,
11 todos los servicios y esfuerzos para desarrollar e implantar el Programa Piloto.

12 Sección 3.- Reglamentación

13 La Secretaria de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para la creación,
14 desarrollo e implantación del Programa Piloto y las disposiciones de esta Resolución
15 Conjunta. Asimismo, dispondrá las normas y procedimientos para la administración
16 del Programa Piloto, incluyendo, pero sin limitarse, lo siguiente:

- 17 a) Los procedimientos para solicitar participación en el Programa Piloto;
- 18 b) los requisitos de elegibilidad para la participación en este; y
- 19 c) los requisitos que deben cumplir los participantes y sus familias.
- 20 d) El diseño e implantación del Programa Piloto deberá realizarse conforme a
- 21 la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y fiscales del Departamento,
- 22 y podrá estructurarse mediante acuerdos de colaboración interagencial,

1 alianzas con entidades públicas o privadas, y otros mecanismos que viabilicen
2 su ejecución de manera efectiva y sostenible.

3 Sección 4.- Apoyo individualizado

4 La Secretaria o la persona designada por esta identificará y coordinará la
5 prestación de los servicios y apoyos individuales apropiados que cada uno de los
6 participantes y sus familias requieran.

7 Sección 5.- Duración del Programa

8 Este Programa Piloto comenzará en o antes del 1 de julio de 2026 y terminará no
9 más tarde del 30 de junio de 2028, excepto que se disponga a extender su duración
10 indefinidamente.

11 Sección 6.- Fondos

12 El Departamento podrá solicitar y aceptar subvenciones gubernamentales y
13 donaciones de fuentes públicas o privadas para llevar a cabo el Programa Piloto creado
14 a base de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 7.- Informes

16 La Secretaria de la Familia deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa al
17 finalizar el primer año y el segundo año de la implantación del Programa Piloto. El
18 informe deberá incluir, entre otros, una evaluación de los servicios y apoyos ofrecidos, y
19 las recomendaciones para modificar o ampliar dicho programa o hacerlo permanente.

20 Sección 8.- Vigencia

21 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación. No obstante, el Departamento de la Familia tendrá un término de seis (6)

- 1 meses a partir de la aprobación de esta para diseñar y desarrollar el Programa Piloto
- 2 ordenado y adoptar la reglamentación necesaria para su implantación.